



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Proyecto de la Plaza para el día 4 de Agosto de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 73, D. José Gineza.—Imaginaria, otro de Artillería D. Emilio Moreno.—Hospital y provisiones, núm. 73, 1.º Capitan.
Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la plaza, núm. 73.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento, Mayor, José García.

Anuncios oficiales

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber, que el Procurador judicial, D. Marcelino Santos, en nombre de D. Ignacio Tiongson, natural de Malolos Bulacan, ha interpuesto recurso Contencioso contra un decreto de la Direccion general de Administracion Civil, cuya fecha no citan declarando prófugo al expresado Tiongson.
Manila, 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario, Manuel Diaz Gomez.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaria con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 2 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado el 29 del actual para contratar la obra de construcción de aceras en la plaza de Calderon de Barca del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebración de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 995,30, cuyo acto tendrá lugar el 9 del próximo mes á las diez de su mañana, ante el Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de 13, 14 y 15 del presente mes.
Manila, 31 de Julio de 1890.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal de Taguig se encuentra depositado un carabao bagontao con marcas sin dueño conocido.
Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para que las personas que se considere con derecho al mismo, acudan con los documentos de propiedad en la Secretaria de este Gobierno dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion alguna se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 2 Agosto de 1890.—Enrique Pintó.

El Mártes 5 del entrante mes de Agosto á las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Pateros, adjudicándose al mejor postor, un carabao castrado, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseén interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

El Mártes 5 del próximo mes de Agosto á las 10 de la mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Calocan, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo castaño, procedente de abandono.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseén interesarse en el remate.

Manila, 31 de Julio de 1890.—Enrique Pintó.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.

El día 7 de Agosto próximo á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre, se verificará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 31 de Julio de 1890.—Federico Ordax. 2

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Miguel de la Sala, vecino de la cabecera de la provincia de Samar, para poder rifar en combinacion con el sorteo de la Lotería del mes de Setiembre próximo, una sortija de oro con un solitario, avaluada en 400 pesos, dos clavos para la cabeza con 14 brillantes justipreciados en 300 pesos, un reloj cronómetro de oro valor 120 pesos, un par de pendientes de oro con dos brillantes tasados en 80 pesos.

La rifa constará de 220 billetes conteniendo cada uno 200 números correlativos y al precio de 4 pesos papeletas, pudiendo ser recogidas las alhajas en la casa del vecino de Catbalogan, D. Antonio Muñoz, que vive en el núm. 11 de la plaza del Mercado.

Lo que se anuncia en la «Gaceta oficial», en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo y para general conocimiento.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Federic Ordax. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

En el caso de que alguna persona hubiera entregado en esta Aduana cantidades en depósito por derechos de importacion ó exportacion, ó en concepto de multas, y no tuviera el respectivo recibo, se servirá presentarse ante el Jefe de la misma, para exponer lo que á su derecho corresponda.

Manila, 30 de Julio de 1890.—Manuel Lahora. 1

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

Por el vapor correo «S. Ignacio de Loyola», que saldrá de este puerto para la Península, el día 12 del corriente á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y pública que haya para dicho punto y Europa.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—El Jefe de servicio, Roman Fernandez.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Denuncias de terrenos baldíos realengos.

Distrito de Lepanto. Pueblo de Mancayan.

Dofa Juliana Uliva solicita la adquisicion de dos partidas de terrenos baldíos que la primera radica en el sitio Labaan, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur terrenos del Estado y al Oeste el riachuelo Guilon y tiene una extension de dos hectáreas. Y la segunda radica en la ranchería de Mancayan siendo sus límites al Norte y Este el camino que vá á la Cabe-

cera de Cervantes, al Sur finca de Luis Tolanes y al Oeste el expresado camino y comprendiendo una extension aproximada de dos áreas.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac. Pueblo de Anao.

Don Mariano Evangelista solicita la adquisicion de un terreno baldío realengo que radica en el sitio de «Cabisocolan» y Naguilisen, cuyos límites son: al Norte terrenos de Mariano Salvia y compañeros, al Este los de Bruno Evangelista, ignorándose la parte Sur por no consignarse en la instancia y al Oeste los de Mateo Espiritu y tiene una extension aproximada de veinticinco quiñones.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año próximo pasado, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—El Inspector general.—P. O., J. Guillelmi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo castaño cogido suelto sin dueño conocido en la comprension de Tuy, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» para general conocimiento á fin de que los que se crean con derecho á dicho animal se presenten en este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie hubiese deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 26 de Julio de 1890.—P. O., Juan Antonio Fernandez Alegre.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 11 del entrante Agosto á las diez de su mañana, se sacará á público concurso por 2.º vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el urgente suministro de los materiales necesarios para la construcción de 2 calderetas de acero con destino á las lanchas número 1 y 2 del vapor «Argos», con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 176 de 27 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rubrica del interesado.

Cavite, 29 de Julio de 1890.—Eduardo Renacho.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de diez céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma la Direccion general de Administracion Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 0'10 de peso por cada racion.

2.a La duracion de la contrata será de tres años contados desde el dia en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija.

3.a La Administracion satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidacion justificada que formará la Junta Inspectora y administrativa de la cárcel pública de la provincia de Nueva Ecija.

4.a Será obligacion del contratista ó de sus encargados introducir sin excusa ni pretexto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada, todos los dias la racion de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de Reglamento.

5.a Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Nueva Ecija, se compondrán de los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

1 kilogramo de manteca por cada 100 presos.

800 gramos de sal por cada 100 presos.

2 chupas de arroz blanco de Nueva Ecija por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz de 2 a blanco de Saigon limpio de polvo, palay vichos ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clave, laurel y canela valor 0'12 4/ pesos por cada cien presos.

Pimenton valor en 0'12 4/ por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, camias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede substituirse esta racion por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentacion, mongo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estacion y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentacion de los ranchos.

Los Domingos y Jueves se suministrará rancho de carne de vaca y Martes y Sabados, carne de cerdo.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescados arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisicion por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponérsele á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 27.270 que se calculan importará este servicio durante los años de la

contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administracion con el todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 dias, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Direccion general de Administracion Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Direccion para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administracion se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniere á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante: siempre que esta declaracion tenga lugar se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es Circunstancia para haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1363'50 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposicion el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 16.

20. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresion descendente.

21. Segun lo dispuesto en art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

San Isidro, 12 de Julio de 1890.—El Presidente, Mariano Galiano.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de..... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pfs..... por cada racion diaria y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número..... de la Gaceta del dia..... de..... de 188 de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Aprobado.—El Director general, Justo Delgado.

Es copia, García

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salto de los Actos públicos del edificio llamado antiguo Almonedas de la provincia de la Union, la de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Langui, jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 1 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se señalará por la que marca el reloj que existe en el Salto de los Actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulanguit, jurisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 47 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites al Norte, Este y Sur arrojo Bulanguit y al Oeste arrojo Bulanguit y rio Agus.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos de peso.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo dia y hora que se anunciaron en la Gaceta de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora señalados, los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion alguna que no interrumpa, dando lugar a un plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, contera sujecion al modelo inserto á continuacion, redactadas en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Subdelegacion de la provincia de la Union, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p/100 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, fuera del sobre que la contenga, entregará el licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se volverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá estar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibiendo cédula personal si son españoles ó extranjeros, patente de capitacion si pertenecen á la raza china, y otros documentos correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando por el acto sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su número, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomándose de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones empatadas, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado la oferta. En el caso de que los licitadores que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta subasta y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anunciare en la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente minuta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razonamiento

ará a la Intendencia general de Hacienda para que se le presente el acto de la subasta cuando deba serlo por haberse verificado el acto de nulidad, y designe cual ha sido el mejor postor.

Designado este para la Intendencia general se dará el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta que se le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, o que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia, segun el punto que haya el mismo denunciado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de una de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias desde la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en una de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio hecha al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ú otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el precio de la licitacion.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le dará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablasen se resolverán siempre por la via gubernativa.

Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la parte de la expresada en el anuncio, será nula la adjudicacion, quedando en caso contrario firme y subsistente sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda del comprador.

Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez en su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo de Aduana y la subalterna de la costa Occidental de la provincia de Negros, la venta de un terreno baldío realengo

denunciado por D. Gabino Gasataya, enclavado en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Gavino Gasataya.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Banabá, jurisdiccion del pueblo de Isabela, de cabida de 329 hectáreas, 88 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos de Josefa Gemotea, Francisco Geolingo y Pio Madrileño; al Este, con otros baldíos realengos denunciados por Eloy Malumbres, rio Guintujan y baldíos del Estado y otros de la propiedad de Josefa Gemotea.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 940'19.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 47'00 que importa el 5 p^o del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas a fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta que se le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo denunciado, a cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente a la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable

el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablasen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 8 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana, el servicio por un trienio, de conduccion a su país, a los chinos indocumentados ó insolventes, bajo el tipo en progresion descendente de 8 pesos por cada chino que haya de reembarcarse, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 7 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir por tres años en subasta pública el servicio de conduccion a su país por cuenta del Estado de los chinos insolventes cuyo reembolso acuerde la Intendencia general de Hacienda.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda. 1.a Satisfacer al contratista el importe del pasaje de los chinos insolventes que se reembarquen, previa presentacion de las liquidaciones que deberá formar trimestralmente, acompañadas de los justificantes correspondientes, ante la Seccion respectiva de Contabilidad de esta Administracion Central.

2.a Dar conocimiento al contratista con veinticuatro horas de anticipacion, por lo menos, a la salida del vapor, del número de chinos que ha de reembarcar.

Obligaciones del Contratista. 1.a Embarcar en el primer vapor que zarpe para Hong-kong y Emuy los chinos insolventes é indocumentados cuyo reembolso disponga la Intendencia general de Hacienda, en la fecha más inmediata a la declaracion de insolvencia.

2.a Proveer a los chinos reembarcados de lo necesario para su subsistencia durante la navegacion ó contratar su manutencion en el buque que ha de conducirlos.

3.a Será también obligación del contratista atender a la subsistencia de los chinos insolventes durante su permanencia en esta Capital, si dejase de embarcarlos en el primer vapor, durante el tiempo que medie desde la salida de éste, hasta que lo verifique otro inmediatamente despues.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de ocho pesos por cada chino que haya de reembarcarse, en progresion descendente, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo ó altere en lo más mínimo las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion será indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p^o de la cantidad de cuatro mil pesos, equivalente al importe del pasage de quinientos chinos que se calcula pueden reembarcarse en el año.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe del pasage de quinientos chinos con arreglo á la cantidad en que se adjudique: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituraré el contrato, dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentandose proposicion admisible para un nuevo remate, será el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Si á partir de la fecha de la declaracion de insolvencia de los chinos indocumentados que hayan de reembarcarse, el contratista dejase de hacerlo en dos vapores consecutivos, se le impondrá la multa de diez pesos por cada chino; entendiéndose que si llegase el caso de zarpar un tercer vapor y no lo verificase surtirá sus efectos la rescision de que trata la condicion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescis on y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidos á juicio arbitrario. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta» con treinta dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta, será indispensable. 1.º Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.º Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion segunda de las jurídico administrativas y 3.º Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º siendo de cuenta tambien del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas, dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura, previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

9.a La Hacienda se reserva el derecho de rescindir el contrato, en el cual será nulo y no tendrá validez alguna en el caso de que una nueva legislacion susti-

tuya ó reforme en la parte referente al reembarque la que actualmente rige el impuesto de capitacion de chinos.

Manila, 19 de Junio de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y vocales de la Junta de Almonedas. Don N. N.... vecino de.... se compromete á tomar á su cargo el servicio de conduccion á su país de los chinos insolventes, cuyo reembarque disponga la Intendencia general de Hacienda, por la cantidad de.... por cada chino y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado al efecto, acreditando por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á la diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 16 de Agosto venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Pio Batarao, enclavado en el sitio denominado Cabalagan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 152 pesos, 01 3/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mabatobato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263'08 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1670'41 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 205, del dia 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El dia 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Atanasio Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosimo, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 186 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se re-

girá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª

El dia 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos, 48 cént. y 6/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García.

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VAGUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de hoy.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Mujeres, Niños. Rows include Manila, Tondo, Idem mestizos, Binondo, Idem mestizos, San José, Santa Cruz, Idem Id. mestizos, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate.

Manila, 2 de Agosto de 1890.—El Director.

Nota.—Además de los niños expresados en la relacion anterior, han sido vacunados 7 más cañonero «Elcano».

El Sábado 9 del presente, se administra vacuna.

Providencias judiciales

Don Fernando de la Cantera, Abogado de la Real Audiencia y Juez de Paz de Binondo.

Hago saber: que por providencia del dia de hoy los autos de juicio verbal, entre D. Vicente P. de Leon y Eugenio de Leon, he acordado la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes: dos catres al par y camagon, tasados en dos pesos; un aparador de un peso y cuatro reales; un aparador platero, una mesa redonda usada, en un peso y cuatro reales; sillones de madera con brazos, en tres pesos; una mesa pequeña, en dos pesos, una mesita de un peso y cuatro reales; un aparador pequeño, en un peso y cuatro reales; un espejo, en un peso y cuatro reales; un lavabo, en seis reales; un reloj de mesa, en dos reales con las imágenes de la Virgen de la Rosario, en seis pesos; dos espejos usados, en un peso y cuatro reales; cinco cuadros pequeños, en dos pesos; una lámpara de bronce, en un peso y cuatro reales; una mesa de comedor de tres hojas, en cuatro reales; bancos de madera de mediana uso, en seis reales; platero pequeño y una cacerola de cobre, en un peso y cuatro reales; cuyos efectos estarán de manifiesto en la accesoria núm. 14.

El remate tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de Agosto, á las doce del dia en los estrados del Juzgado. Los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las tercias partes de la tasacion pericial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, 28 de Julio de 1890.—Fernando de la Cantera, Ricardo Castañeda.

En los autos promovidos por la representante Máxima Guerrero, contra D. Miguel Bayona y Mariano de Sigler, sobre terceria de mejor derecho, dictada la providencia siguiente.—Juzgado de Paz del distrito de Binondo á 28 de Julio de 1890.—Por Señor Lobit.—Por presentado, únase á sus antecedentes de nuevo y en la misma forma en que lo hizo Miguel Bayona, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado personalmente para contestar en la demanda interpuesta, apercibido que no comparecer dentro del término de este señalamiento, se le declarará en rebeldía, y se dará por satisfecha la demanda. Lo mandó y firma su Sría.—Lobit.—Rafael G. Llanos.

Esta providencia debe notificarse al demandado Miguel Bayona, por medio de esta cédula por haberse ignorado su paradero, emplazándole de nuevo, para que comparezca en este Juzgado personalmente dentro del término de diez dias, apercibido que no comparecer dentro del término de este señalamiento, se le declarará en rebeldía, y se dará por contestada la demanda. Lo que de orden de su Sría, se publica para su conocimiento. Dado en el Juzgado de Paz de Binondo, 28 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Lo que de orden de su Sría, se publica para su conocimiento del expresado D. Miguel Bayona. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 28 de Julio de 1890.—Rafael G. Llanos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7045 por interponer demanda y emplazar al testigo chino Go Chung, de edad, carretonero, vecino que fué de la calle del arrabal de Binondo, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha, se presente ante el Jefe de la causa, para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía dentro del término indicado, le parate los efectos que en derecho hubiere lugar.

Manila, 30 de Julio de 1890.—José Reyes.